



Santiago, 27 de junio de 2008.

CIRCULAR N° 3013- 623 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 28, 29 y 31 del Capítulo III.H.4 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)” del Compendio de Normas Financieras, se ha resuelto mantener la vigencia de los cargos tarifarios aplicables respecto de los participantes del Sistema LBTR, durante el segundo semestre del año 2008.

Para este efecto, corresponde modificar el numeral 2 del Título X del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, contenido en el Capítulo III.H.4.1 del citado Compendio, sustituyendo su párrafo segundo por el siguiente:

“Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza la hoja N° 15 del Capítulo III.H.4.1 “Reglamento Operativo del Sistema LBTR” del Compendio de Normas Financieras, por la que se acompaña a la presente Circular.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 1° de julio de 2008.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AZS'.

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

Incl.: lo citado

TITULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación de los servicios que provee el Sistema LBTR tiene por objeto cubrir los gastos asociados a éste, a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual: \$604.000.-
 - ii) Cargo por Instrucción de Transferencia de Fondos liquidada en el Sistema: \$650.-
 - iii) Cargo por liquidación de resultados netos de Cámaras de compensación: \$650.-

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive.

3. El Banco Central de Chile cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.